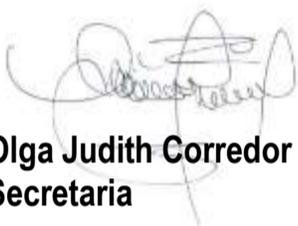


Proceso: Amparo de Pobreza
Solicitante: Luis Amadeo Flórez Grandas.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que a través de mensaje de datos recibido desde la dirección electrónica personeria@sanbenito-santander.gov.co, en el correo institucional del Despacho Judicial el pasado 23 de marzo de los corrientes, el Dr Edwing Fernando Gaitán Traslaviña allega solicitud de designación de defensor de oficio para un usuario en atención a que no cuenta con los recursos económicos para adelantar un proceso judicial.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), marzo 23 de 2022.



Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Benito (Santander), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de amparo de pobreza presentado por el señor Luis Amadeo Flórez Grandas a través de la Personería Municipal de San Benito,

Argumenta el solicitante cumplir con los requisitos formales que contempla el artículo 151 del C.G.P., el cual es la petición bajo la gravedad del juramento en el cual manifiesta que no cuenta con los recursos económicos que le permitan sufragar los gastos del proceso, como de pagar un abogado, para presentar demanda en proceso declarativo de prescripción adquisitiva de dominio.

CONSIDERACIONES:

El amparo de pobreza es una figura procesal en virtud de la cual se busca garantizar la igualdad entre las partes, otorgándose, por consecuencia, a la persona carente de recursos, el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, por lo tanto, su objetivo y/o finalidad es liberar al amparado de las cargas procesales de índole pecuniario que puede presentarse durante el transcurso del proceso.

Al tenor del artículo 151 de C.G.P., el amparo de pobreza se concederá <<a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso>>.

En este sentido se tiene que la solicitud debe ser elevada directamente por el actor antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes en el transcurso del proceso; también se debe afirmar, bajo la gravedad del

juramento, que se halla en las condiciones exigidas por la norma que se viene de transcribir.

Una vez revisada la solicitud, se observa que en ella se afirma bajo la gravedad del juramento que el solicitante no cuenta con las condiciones que le permitan sufragar los gastos del proceso, como la de pagar un abogado.

En las condiciones expuestas, claramente se observan satisfechos todos los requisitos consagrados en la ley para conceder el amparo de pobreza deprecado; por tanto, se otorgará en este caso, y se proveerá la designación de un apoderado que presente la demanda y lo represente durante el trámite del proceso de pertenencia, en la forma prevista para los curadores ad litem.

Se designa como tal al Dr Carlos Armando Carreño Pacheco, con T.P. No. 155.309 del C. S. de la J., a quien en el acto de comunicación se le harán las advertencias legales.

La comunicación se hará desde el correo institucional del despacho j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co o por el medio más expedito o de preferencia a través de mensajes de datos. Por tratarse de abogados se debe consultar su cuenta de correo y demás información en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER al señor LUIS AMADEO FLÓREZ GRANDAS el amparo de pobreza deprecado conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE DESIGNA COMO APODERADO al Dr Carlos Armando Carreño Pacheco, con T.P. No. 155.309 del C. S. de la J.

TERCERO: Envíese la comunicación con las advertencias del caso, por el medio más expedito o de preferencia a través de mensajes de datos. Por tratarse de abogados se debe consultar su cuenta de correo electrónico y demás información en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

Firmado Por:

Oscar Alejandro Perez Saavedra
Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Benito - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8724ae9a435d7ce17d4bddde4c7bdaddc8d1fefcd672d2bb1397ad3a097dcb6
6**

Documento generado en 23/03/2022 05:23:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**